

310.28

Nº 0674

RESOLUCIÓN No.
(05 AGO 2015)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y
SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

En atención a queja presentada el día 19 de junio de 2015, en las Oficinas de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE, por el señor JOEL EDUARDO VASQUEZ RIVERO, localizado en la calle 28 No. 13-03 Barrio Boca Canoa en el Municipio de Ovejas, en contra de Desconocido por dos árboles de la especie Nim, los cuales están representando peligro para la sede principal de la defensa Civil del Municipio de Ovejas, toda vez que están causando daños materiales a esta, los cuales se encuentran plantados en la diagonal 15 No. 29-108, calle Las Flores del Municipio de Ovejas. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizadas el día 02 de julio y concepto técnico No. 0510 de 10 de julio de 2015 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En la parte frontal de la sede principal de la defensa Civil del Municipio de Ovejas, situada en la Diagonal 15 No. 298-108 del barrio Las Flores en jurisdicción del Municipio de Ovejas, se encuentran plantados dos (2) árboles de la especie Nim (*Azadirachta indica*), los cuales presentan buen estado fitosanitario, con protuberante follaje y mediana altura de copa.
- Los especímenes forestales tiene sus sistemas radicales bien anclados al suelo, ya que no se evidencian raíces por fuera de la superficie del suelo, son relativamente jóvenes, en posición recta y con algunas de sus ramas con trascendencia hacia la edificación que sirve como sede del referido ente.
- Cabe resaltar que aunque la planta física de la sede de la Defensa Civil presenta agrietamiento en sus paredes y piso, al parecer se debe a problemas de suelos en la zona, puesto que los árboles son jóvenes y sus raíces no están suficientemente desarrolladas para ser la causa del problema tal como se evidencia en los registros fotográficos anexos.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al Representante Legal de la DEFENSA CIVIL DEL MUNICIPIO DE OVEJAS y/o quien haga sus veces realicen una poda técnica y de embellecimiento de dos (2) árboles de la especie Nim (*Azadirachta indica*), los cuales se encuentran plantados en la parte frontal de la sede principal de esa entidad, situada en la Diagonal 15 No. 29-108 el barrio Las Flores en jurisdicción del Municipio de Ovejas por tener protuberante follaje y mediana altura de copa.

Por lo anteriormente expuesto,

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y
SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

05 AGO 2015

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Representante Legal de la DEFENSA CIVIL DEL MUNICIPIO DE OVEJAS y/o quien haga sus veces realicen una poda técnica y de embellecimiento de dos (02) árboles de la especie Nim (Azadirachta indica), los cuales se encuentran plantados en la parte frontal de la sede principal de esa entidad, situada en la Diagonal 15 No. 29-108 el barrio Las Flores en jurisdicción del Municipio de Ovejas por tener protuberante follaje y mediana altura de copa.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de dos (02) árboles, únicamente de la especie autorizada.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado no podrá talar, ni arrancar de raíz el árbol autorizados, el permiso es solo para poda.

ARTÍCULO SEPTIMO: el tiempo para realizar el despeje o poda técnica será de treinta (30) Días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO OCTAVO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica y embellecimiento forestal.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado por: **Ricardo Arnold Baduin Ricardo**
Director General - CARSUCRE
RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.

Reviso: Edith Salgado